

DIARIO OFICIAL

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS
HIDRAULICOS**

**ACUERDO POR EL QUE SE
ESTABLECEN DISTRITOS DE
DESARROLLO RURAL LOS CUALES
COMPRENDEN ZONAS CON
CARACTERISTICAS ECOLOGICAS Y
SOCIO-ECONOMICAS HOMOGENEAS
PARA LA ACTIVIDAD
AGROPECUARIA, FORESTAL,
CUICOLA Y AGROINDUSTRIAL BAJO
CONDICIONES DE RIEGO, DE
DRENAJE, DE TEMPORAL Y DE
ACUACULTURA CON OBJETO DE
PLANEAR, FOMENTAR Y PROMOVER
EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

MIGUEL DE LA MADRID II., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 9, 11, 25, 35 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la estrategia del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 se basa en la necesidad de ordenar el esfuerzo colectivo, emplear racionalmente los recursos naturales con que cuenta el país y lograr la óptima utilización del potencial de sus recursos humanos, a fin de mejorar y hacer eficiente la capacidad de respuesta del estado mexicano ante las condiciones presentes internas y externas.

Que de acuerdo con la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 contiene los objetivos nacionales, los principios políticos fundamentales del proyecto nacional, hasta la estrategia del desarrollo económico y social con sus dos líneas básicas de acción, la reordenación económica y el cambio estructural.

Que el estado promoverá las condiciones para el Desarrollo Rural Integral, con el propósito de generar empleos y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el Desarrollo Nacional y fomentará la actividad agropecuaria, forestal, agroindustrial y acuícola para el óptimo uso de la tierra y el agua, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Que tanto la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos como las Secretarías de la Reforma Agraria y de Pesca inciden como elementos ordenadores de los objetivos, estrategias, metas y acciones para promover el Desarrollo Rural Integral, cada una en su ámbito correspondiente, en forma coordinada.

Que es evidente que en el territorio nacional existen grandes extensiones donde se realizan o puedan realizarse actividades agro-

pecuarias, forestales, agroindustriales y acuícolas que requieren del apoyo adecuado por parte de las instituciones del sector público.

Que las obras de infraestructura básica y los servicios tales como la investigación agropecuaria, forestal y acuícola, la asistencia técnica y la capacitación, la organización y el crédito; son factores indispensables para elevar la productividad y el aprovechamiento de la potencialidad de los recursos humanos y naturales de estas zonas.

Que con criterios de jerarquización económica pero sin soslayar los problemas que prevalecen, resulta necesaria una programación y realización de acciones concretas y ordenadas en las zonas de riego, drenaje, temporal y de acuacultura, para incrementar los factores que determinan los índices de producción y productividad agropecuarias, forestales, acuícolas y agroindustriales configurando además un estado general de bienestar económico y social de quienes se dedican a estas actividades.

Que en el medio rural se realizan diversas actividades, como son la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y agroindustrial cuya empresa y complementos varían según las regiones, es necesario conjuntarlas bajo un marco jurídico donde incidan las mismas, mediante planteamientos operativos.

Que al efecto, para implementar la asistencia que requiere el desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y agroindustrial se considera necesario crear unidades técnico administrativas que permitan la acción concertada y directa de todas las Dependencias del Ejecutivo Federal, así como de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, relacionadas con el sector rural, en áreas que integren unidades territoriales con características ecológicas y socio-económicas homogéneas, y que mediante la delimitación de Distritos de Desarrollo Rural, se oriente de manera sostenida y armónica al sector y en especial, a la producción de básicos para propiciar el incremento de la productividad, impulsando el cambio tecnológico.

Que el Ejecutivo Federal, con fecha 3 de septiembre de 1982, expidió Acuerdo Presidencial para determinar agrupamientos por sectores, encomendando a los Titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Admi-

nistrativos diversas funciones de coordinación en distintos aspectos de sus actividades.

Que el Programa Nacional de Desarrollo Rural Integral, señala la necesidad de constituir los Distritos de Desarrollo Rural como uno de los instrumentos para atender la problemática regional, otorgando autonomía en las decisiones a las instancias locales para apoyar la viabilidad operativa y la integración de los procesos productivos en beneficio social.

Que el objetivo fundamental de dicho programa es el mejoramiento del bienestar de la población rural y el incremento de los niveles de producción, empleo e ingreso, con base en una mayor participación de las comunidades rurales.

Que el elevado número de unidades territoriales de riego, drenaje y de temporal, así como de acuacultura que es imperativo asistir, hace indispensable determinar procedimientos generales para constituir las unidades técnicas-administrativas, para lograr una coordinación y congruencia sectorial para establecer y operar distritos de desarrollo rural, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se establecen Distritos de Desarrollo Rural; los cuales comprenden zonas con características ecológicas y socio-económicas homogéneas para la actividad agropecuaria, forestal, acuícola y agroindustrial bajo condiciones de riego, de drenaje, de temporal y de acuacultura con objeto de planear, fomentar y promover el Desarrollo Rural Integral.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos determinará el número y circunscripción de los distritos tomando en cuenta las bases que se establecen en el Artículo Tercero y lo que se convenga en los COPLADES, publicando su establecimiento en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Los Distritos de Desarrollo Rural constituyen las células básicas para articular y dar coherencia regional a las políticas de desarrollo rural, mediante la coordinación de las acciones que realiza la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en materia de planeación y ejecución de los programas operativos y en la

concertación de los sectores social y privado y la coordinación con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades estatales y federales que participan en el Programa de Desarrollo Rural Integral en el ámbito local.

ARTICULO TERCERO.—La delimitación de los Distritos de Desarrollo Rural, se realizará con base en los siguientes elementos:

A). La división política de los Estados y Municipios.

B). La subregionalización estatal establecida por los Comités Estatales para la planeación del Desarrollo.

C). Las condiciones agroecológicas y agroeconómicas de los Estados y Municipios.

D). El uso del suelo.

E). La infraestructura de irrigación y drenaje.

F). Las vías de comunicación y demás infraestructura de apoyo.

G). La existencia de organizaciones cuyo ámbito de acción abarque dos o más Municipios o Entidades Federativas.

ARTICULO CUARTO.—Los Distritos de Desarrollo Rural se establecerán para coordinar dentro de su circunscripción a los Distritos de Riego, Distrito Temporal, Distrito de Drenaje, Unidades de Riego y Distrito de Acuacultura sin alterar sus características y las atribuciones de los comités ni los derechos y obligaciones de los usuarios y participantes que señalen los ordenamientos legales vigentes.

ARTICULO QUINTO.—Los Distritos de Desarrollo Rural contarán con Centros de Apoyo en los lugares que se determine para acercar los servicios, apoyos e insumos que requieren los productores agropecuarios, forestales, acuícolas y agroindustriales.

ARTICULO SEXTO.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos propondrá la suscripción de los acuerdos que se requieran para promover que las Dependencias y Entidades del Sector Público Centralizado y Paraestatal, Gobiernos y Municipios de las

Entidades Federativas e Instituciones involucradas en el desarrollo rural, adopten la regionalización de los Distritos de Desarrollo Rural, para la ejecución de sus programas operativos.

ARTICULO SEPTIMO.—Los Distritos de Desarrollo Rural, contarán con un Comité Directivo que será responsable de la coordinación, compatibilización de acción, concertación, gestión y apoyo a los productores rurales en el ámbito territorial del Distrito.

ARTICULO OCTAVO.—El Comité Directivo de los Distritos de Desarrollo Rural estará integrado por:

Un representante del Gobierno del Estado que fungirá como Presidente del Comité a invitación que le haga la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Un representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos que fungirá como Vocal Ejecutivo.

Un representante de cada una de las Secretarías de la Reforma Agraria, de Comercio y Fomento Industrial y de Pesca en las entidades donde se ubique el Distrito de Desarrollo Rural quienes fungirán como Vocales Secretarios.

Como Vocales; sendos representantes de:
Gobiernos Municipales.
Fertilizantes Mexicanos, S. A.

Compañía Nacional de Subsistencias Populares.

Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.
Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.

Comisión Nacional de Alimentación.
Fideicomisos Instituidos en relación a la Agricultura.

Organizaciones de la Pequeña Propiedad.
Organizaciones de Comuneros.
Organizaciones de Campesinos.
Asociaciones Agrícolas.
Asociaciones Ganaderas.
Asociaciones Forestales.
Cooperativas Acuícolas.

Las demás instituciones u organismos del Gobierno del Estado o de particulares que por su actividad tengan injerencia en el desarrollo rural integral y que a juicio del Presidente del Comité deban participar.

ARTICULO NOVENO.—Los Comités Directivos tendrán a su cargo el desempeño de las facultades siguientes:

A). Promover, fomentar, coordinar y evaluar los Programas Agropecuarios, Forestales y de Acuicultura del Distrito.

B). Proponer y fomentar los trabajos de investigación, validación, experimentación y transferencia de tecnología agropecuaria, forestal y acuícola.

C). Promover y fomentar la comercialización de los Productos Agropecuarios, Forestales y Acuícolas, tomando en cuenta las Políticas de Importación y Exportación del Gobierno Federal.

D). Promover y Fomentar el desarrollo de las industrias Rurales.

E). Analizar y coordinar, en su caso, los proyectos de obra de infraestructura y comercialización agropecuaria, forestal y acuícola teniendo en cuenta la repercusión económica y social de los mismos.

F). Fomentar la organización de los productores del Distrito de Desarrollo Rural, para facilitar su acceso al crédito oficial o privado, así como la presentación de los servicios de asistencia técnica y comercialización de sus insumos y productos.

G). Analizar el reglamento de operación del Distrito de Desarrollo Rural y promover la integración de los usuarios de las obras de Irrigación y Drenaje, de Infraestructura Rural, y de obras, trabajos y práctica de Conservación del Suelo y del Agua, para que operen, conserven, mejoren y administren en su caso, las obras, todo ello bajo la supervisión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

H). Promover programas de abastecimiento de insumos Agropecuarios, Forestales y Acuícolas.

I). Conocer y evaluar los resultados de los programas, formulando las recomendaciones que deban observarse en la elaboración de los programas futuros.

J). Promover los programas de asistencia técnica y extensión agropecuaria, forestal, acuícola y agroindustrial correlativos, de acuerdo con las disponibilidades de personal, financieras y equipo del Distrito.

K). Dar congruencia a los programas de crédito de avío y refaccionario destinados a la producción de los Distritos y el aseguramiento de cultivos y ganado con base en las asambleas de balance y programación y de acuerdo con las normas y disponibilidades de las instituciones del ramo.

L). Promover la compatibilización de los programas de los Distritos de Desarrollo Rural, los acuerdos de los Comités Directivos de las áreas de riego y asociaciones de usuarios de las unidades de riego para el desarrollo rural.

ARTICULO DECIMO.—Los Comités Directivos de los Distritos de Desarrollo Rural contarán con un Comité Técnico de Distrito como instrumento de apoyo para el desarrollo de sus facultades.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—Los Comités Técnicos de los Distritos de Desarrollo Rural estarán integrados por:

Un Jefe de Distrito de Desarrollo Rural nombrado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, quien lo presidirá.

Sendos representantes de:
Secretaría de la Reforma Agraria que fungirá como Secretario.

Secretaría de Pesca.
Sistema Banco Nacional de Crédito Rural.
Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.

Fertilizantes Mexicanos, S. A.
Compañía Nacional de Subsistencias Populares.

Fideicomisos Instituidos en relación a la agricultura.

Representantes de las Entidades Paraesta-

tales coordinadas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos que por la actividad del Distrito considere pertinente el Comité Técnico.

Representante o personal técnico del Municipio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—El Comité Técnico por ser un órgano de apoyo al Comité Directivo será el responsable de las siguientes funciones:

A). Estudiar y proponer los programas de Producción Agropecuaria, Forestal, Acuícola y Agroindustrial, así como los programas operativos de apoyo y presentarlos al Comité Directivo.

B). Estudiar los programas de requerimiento de asistencia técnica y extensión agropecuaria, forestal, acuícola y agroindustrial promoviendo su implantación.

C). Revisar al inicio de cada año agrícola las cuotas por servicio de riego así como los presupuestos para su operación, conservación y mantenimiento de las obras que se propongan a las autoridades correspondientes.

D). Servir de órgano de consulta y asesoramiento en todo lo relacionado con el desarrollo del distrito.

E). Asesorar técnicamente al Comité Directivo de los Distritos de Desarrollo Rural, en los asuntos de su competencia planteados en el seno del mismo.

F). Dar congruencia a los planes de crédito y seguro agropecuario, forestal, acuícola y agroindustrial.

G). Revisar los planes de riego y los programas de cultivo en las áreas de temporal y de acuacultura.

H). Estudiar e integrar los costos de producción de los cultivos y explotaciones pecuarias, forestales, acuícolas y agroindustriales que operen en el distrito, participando en la fijación o adecuación de precios de los insumos y servicios que demanden los programas de producción respectivos.

I). Formular los reglamentos internos de operación de los Distritos de Desarrollo Rural

correspondientes a la operación, conservación y administración en caso de las obras de infraestructura rural y de las obras, trabajos y prácticas de conservación del suelo y agua.

J). Promover la construcción y operación de silos, almacenes y bodegas o cualquier otro sistema de preservación y manejo de los productos agropecuarios.

K). Promover la creación de centros regionales de capacitación agropecuaria, forestal, acuícola y agroindustrial.

L). Apoyar la organización de los Ejidos, Comunidades y Figuras Asociativas en que participe.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Los Distritos de Desarrollo Rural serán los responsables de realizar las funciones conforme al Manual de Organización que expida el Titular de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, tomando en cuenta las opiniones de las Secretarías de la Reforma Agraria y de Pesca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Este Acuerdo entrará en vigor 15 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Dentro de los 45 días hábiles siguientes a su publicación, el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos expedirá el Manual de Organización que regule el funcionamiento de los Comités Directivos y Técnicos de los Distritos de Desarrollo Rural.

TERCERO.—Incorpórense al Manual de Organización General de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

CUARTO.—El Comité Directivo de los Distritos de Desarrollo Rural deberá formular y someter a la aprobación de la Secretaría su Reglamento Interno.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Gustavo Petricioli.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Héctor Hernández Cervantes.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Eduardo Pescuira Olca.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera.—Rúbrica.—El Secretario de Pesca, Pedro Ojeda Paullada.—Rúbrica.